



REPERTORIO N° 51.439/2013

JPF/MTA

O.T. 2009581

ESTATUTO

FUNDACIÓN ACRUX

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de octubre del año dos mil trece, ante mí, **CÉSAR RICARDO SÁNCHEZ GARCÍA**, Abogado, Notario Interino de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en Ahumada trescientos doce oficina doscientos treinta y seis, Santiago, comparecen: doña **MACARENA PATRICIA LEVIN SALGADO**, chilena, divorciada, contador auditor, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos cuarenta y seis mil veintinueve guión dos; doña **PAULA ANDREA LEVIN SALGADO**, chilena, casada, ingeniero, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos tres mil doscientos diecinueve guión nueve; doña **BÁRBARA VERÓNICA LEVIN VISIC**, chilena, soltera, psicóloga, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos diez mil setecientos sesenta y tres guión uno; y don **ROBERTO EUGENIO LEVIN JIMÉNEZ**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve guión uno, todos los anteriores domiciliados en Avenida Américo Vespucio número ochocientos cuarenta, departamento novecientos ocho, comuna de Las Condes, en adelante conjuntamente los "Fundadores"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las



cédulas antes mencionadas, y exponen que por este instrumento vienen en manifestar su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN ACRUX**", cuyos estatutos se señalan a continuación: **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

Artículo Primero: Fundación. Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Vitacura; Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo**

Segundo: Nombre. El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN ACRUX**", pudiendo también usar indistintamente y para todos los fines el nombre "**ACRUX**". **Artículo Tercero: Objeto.** El objeto de la Fundación será impulsar, desarrollar, patrocinar, coordinar y ejecutar la entrega de todo tipo de prestaciones médicas y dentales y realizar otros programas de acción social afines, en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad del territorio nacional, y que residan en áreas que no cuenten con tales especialistas o que, contando con ellos, no sean suficientes para satisfacer sus necesidades de salud. Adicionalmente, la Fundación tendrá por objeto la capacitación, apoyo psicológico, terapéutico y también de coaching de profesores, apoderados, trabajadores de escuela y otras personas, así como cualesquiera otras acciones que tengan por objeto incrementar el bienestar de las comunidades en riesgo social. Para estos efectos, la Fundación podrá realizar sus actividades en todos aquellos ámbitos de acción que su Directorio estime convenientes, incluyendo, pero sin restringirse a los que a continuación se enumeran: i) elaborar cualesquiera acciones, programas, proyectos, seminarios, cursos, estudios y campañas destinados a cumplir con su objeto fundacional; ii) proponer planes o programas a otros organismos,



del sector público o privado, relacionados directa o indirectamente con su misión institucional; iii) suscribir convenios y acuerdos con empresas, fundaciones, servicios de salud, hospitales, colegios profesionales, clínicas y empresas proveedoras de equipos médicos, sociedades médicas y aportantes privados así como con cualquier otro organismo, institución pública o privada; y iv) cualesquiera otras que el Directorio considere como necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación. Para tales efectos, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto: Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto: Patrimonio Inicial.** El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Los bienes que no consistan en dinero, tanto inmuebles como muebles, se aportarán mediante escritura pública o instrumento privado suscrito ante Notario respectivamente, y deberán inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y/o demás registros según corresponda, en caso de dichas inscripciones sean procedentes. De dicho aporte deberá el Directorio dejar constancia en la reunión siguiente. **Artículo Sexto: Otros bienes.** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: i) todos los bienes raíces o muebles que ella adquiera a cualquier título, y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; ii) los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; iii) los aportes o cuotas voluntarias y periódicas que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Fundación; iv) las herencias, legados, donaciones, erogaciones



y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y v) todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación. **Artículo Séptimo: Uso de los recursos de la Fundación.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme al Presupuesto Anual que determine el Directorio. Dicho Presupuesto Anual deberá contemplar, a lo menos, los siguientes ítems: i) Pago de gastos por concepto de traslados, alojamiento y alimentación para los participantes de cada operativo médico organizado por la Fundación, sean médicos, autoridades, expertos en capacitación u otros que determine el Directorio; y ii) Compra de insumos médicos necesarios para la adecuada ejecución de dichos operativos médicos, de conformidad a las necesidades particulares de cada uno de dichos operativos. **TITULO III De los Órganos de Administración Artículo Octavo: Directorio de la Fundación.** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por acuerdo escrito de la mayoría absoluta de los Fundadores que conste en escritura pública y serán confirmados en sus cargos dentro del primer cuatrimestre de cada año. En caso de que nada se resolviera a este respecto dentro del plazo señalado, los directores se entenderán confirmados automáticamente en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin perjuicio de lo anterior, los Fundadores podrán acordar anualmente el pago de remuneración a los directores. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo en caso de: i) renuncia; ii) fallecimiento; iii) pérdida de la libre administración de sus bienes; iv) incapacidad para desempeñar sus



funciones; o v) inasistencia por cualquier medio por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. La cesación en el cargo se producirá con el acuerdo de la totalidad del Directorio en sesión especialmente llevada a cabo para estos efectos, sin la presencia del afectado, donde se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de cesación en el cargo de un director por cualquiera de las causales señaladas precedentemente, será sustituido en el cargo por su respectivo suplente, que durará el tiempo que falte al reemplazado para completar su período. El suplente desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la mayoría absoluta de los Fundadores quienes designarán por escrito a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno: Designación de cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo: Sesiones del Directorio.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos cuatro veces al año, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Se podrán celebrar sesiones del Directorio a través de medios tecnológicos, como por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los directores participantes estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. En este caso, en carácter de Ministro de Fe, se requerirá la asistencia de un Notario Público o





funciones; o v) inasistencia por cualquier medio por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. La cesación en el cargo se producirá con el acuerdo de la totalidad del Directorio en sesión especialmente llevada a cabo para estos efectos, sin la presencia del afectado, donde se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de cesación en el cargo de un director por cualquiera de las causales señaladas precedentemente, será sustituido en el cargo por su respectivo suplente, que durará el tiempo que falte al reemplazado para completar su período. El suplente desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la mayoría absoluta de los Fundadores quienes designarán por escrito a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno: Designación de cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo: Sesiones del Directorio.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos cuatro veces al año, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Se podrán celebrar sesiones del Directorio a través de medios tecnológicos, como por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los directores participantes estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. En este caso, en carácter de Ministro de Fe, se requerirá la asistencia de un Notario Público o





necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. En consecuencia, y sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, el Directorio podrá: i) Celebrar contratos de promesa; ii) Comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, bonos y acciones; iii) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; iv) Dar y tomar bienes en comodato; v) Dar y tomar bienes en mutuo; vi) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; vii) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas y alzarlas; viii) Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas; ix) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; x) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar, impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; xi) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y rechazar saldos; xii) Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, fundaciones, etc.; representar a la Fundación con voz y voto, en unas y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas; pedir su liquidación o participación, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y ampliar todas las obligaciones que a la Fundación correspondan como socia, comunera, gerente, gestora, liquidadora, etc., de tales sociedades, comunidades,



asociaciones, cooperativas, etcétera; xiii) Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales; contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; xiv) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre y en los ya otorgados por ella, los administradores quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar, percibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales; afianzar y constituir a la Fundación en codeudora solidaria y, otorgar, toda clase de garantías, a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la Fundación; xv) Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito; girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos



documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad; abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, en custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar y cancelar boletas de garantía, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; acceder mediante medios cibernéticos, telefónicos y/o fax a la información relativa a las transacciones bancarias relacionada a las cuentas corrientes de la Fundación; girar sobre las cuentas corrientes de la Fundación, en moneda nacional o extranjera, así como también dar órdenes de cargos sobre ellas mediante procedimientos cibernéticos, telefónicos y/o fax; xvi) Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas.- En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, los administradores podrán presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; xvii) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma de



cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales vista y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; xviii) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho privado, sean en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; xix) Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, pudiendo asimismo hacer rescate de inversiones en valores mobiliarios. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad los depósitos en bancos, las inversiones en valores hipotecarios reajustables; en bonos hipotecarios de fomento reajustables; en certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera; en los demás instrumentos del mercado de capitales, y en general, en cualesquier otro sistema de inversión, de mutuos, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista, condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, para abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte tales inversiones, acceder mediante medios cibernéticos, telefónicos y/o fax a la información relativa a las transacciones bancarias relacionadas a dichas inversiones; girar sobre las cuentas de inversión, en moneda nacional o extranjera, así como también dar órdenes de cargos sobre ellas mediante procedimientos



cibernéticos, telefónicos y/o fax; xx) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio y realizar operaciones de factoring; xxi) Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; xxii) Pagar y, en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación; cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; xxiii) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refundar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellas todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; xxiv) Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación, los bienes de la Fundación y constituir servidumbres activas y pasivas; xxv) Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, de la administración centralizada o descentralizada del Estado, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistir de ellas; xxvi) Entregar y recibir a/y de las oficinas de Correos y Telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas



por ella; xxvii) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; xxviii) Inscribir la propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos; deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; xxix) Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier Tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo, etc., así intervenga como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de actuaciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el administrador queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliaciones o avenimiento, cobrar y percibir; xxx) Conferir mandatos especiales y generales y revocarlos; delegar en todo o en parte, reasumir, en todo o en parte, el presente poder, cuantas veces lo estimen necesario.-

Artículo Décimo Quinto: Presidente del Directorio. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los presentes estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que



será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio. Serán deberes y atribuciones del Presidente: i) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; ii) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; iii) Ejecutar los acuerdos del Directorio; iv) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y v) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo**

Décimo Séptimo: Secretario del Directorio. El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: Deberes y atribuciones del Secretario. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno: Tesorero del**

Directorio. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO**

IV Del Director Ejecutivo Artículo Vigésimo: Director Ejecutivo. El Directorio, a propuesta del Presidente de la Fundación, designará un Director Ejecutivo, el que durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Para ser designado Director Ejecutivo, así como para su remoción,



se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio. **Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponderán al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos estatutos o de las que le delegue el Directorio: i) Tener la administración y vigilancia inmediata de todos los bienes y asuntos de la Fundación; ii) Organizar los servicios y oficinas de la Fundación; iii) Tener a su cargo la contabilidad de la Fundación; iv) Aplicar los estatutos y Reglamentos y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio; v) Tener a su cargo la dirección de los comités que cree el Directorio; vi) Presentar a la aprobación del Directorio los programas de trabajo y el presupuesto anual; vii) Presentar a la aprobación del Directorio las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la Memoria y Balance Anual; viii) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente; ix) Tener a su cargo la administración del personal incluida su selección, contratación, remoción fijación de remuneraciones y todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia; x) Asistir a las reuniones del Directorio, de los Comités Técnicos y del Comité Coordinador, con derecho a voz; xi) Proponer al Directorio un sistema de auditoria interna; xii) Colaborar directamente con el Presidente en todo ello que fuere necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; xiii) Ejercer las facultades que le hubiere delegado el Directorio o el Presidente y las demás que le confieren el presente estatuto, el Reglamento y la ley; y xiv) En general, conocer todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio o al Presidente, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación. **TITULO V De la Memoria y del Balance Anuales** **Artículo Vigésimo: Miembros Colaboradores.** El



ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio. **Artículo Vigésimo Primero: Memoria y Balance Anuales.** Al término de cada ejercicio financiero deberá prepararse una Memoria y Balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La Memoria y Balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio e informados anualmente al Ministerio de Justicia.

TITULO VI De los Miembros Colaboradores Artículo Vigésimo Segundo:

Miembros Colaboradores. El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Tercero: Atribuciones de los Miembros

Colaboradores. El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO VII Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Cuarto: Calidad de

Fundadores. Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo**

Vigésimo Quinto: Ausencia de los Fundadores. En caso de fallecimiento, renuncia, disolución o imposibilidad física absoluta de todos los Fundadores



personas naturales o jurídicas, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VIII De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** **Artículo Vigésimo Cuarto: Reforma de estatutos.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto: Disolución.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán al Cuerpo de Bomberos de Santiago. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** **Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: María Cecilia Borel Araneda, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos guión nueve; Macarena Patricia Levin Salgado, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos cuarenta y seis mil veintinueve guión dos; Paula Andrea Levin Salgado, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos tres mil doscientos diecinueve guión nueve; Raúl Abraham Alcaíno Lihn, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho guión ocho ; y Roberto Levin Jiménez, cédula nacional de identidad número 4.779.346-1 **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Luis Felipe Merino



Risopatrón y a doña María Teresa Aldunate Fernández, ambos con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea tres mil cuatrocientos setenta y siete piso catorce, comuna de Las Condes, para que, actuando individualmente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, para suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para concretar dichas modificaciones y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. *che*


MACARENA PATRICIA LEVIN SALGADO 


PAULA ANDREA LEVIN SALGADO 


BÁRBARA VERÓNICA LEVIN VISIC 


ROBERTO EUGENIO LEVIN JIMENEZ 

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 28 OCT 2013

